

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

SUBSIDIOS FAMILIARES

CIRCULAR NUMERO 7

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 31 del pasado, dice, en Circular dirigida a este Gobierno, lo siguiente:

“En Circulares de este Ministerio, fechas 2 y 22 de Noviembre próximo pasado, se dieron instrucciones para que, por las Autoridades dependientes de este Centro, se diera cumplimiento a lo que determina el Reglamento General del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, aprobado por Decreto de 20 de Octubre anterior.

Según comunica la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, adonde deben remitirse las relaciones del personal de la Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones locales de las provincias, son muchas las que no han cumplido dicha obligación, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo marcado para ello (15 de Diciembre); en su vista, encarezco a V. E. reiterar las órdenes que en dicho sentido hubiese dado, a fin de que, con toda urgencia, se dé cumplimiento a cuanto se dispone en mencionadas Circulares y en la telegráfica de esta misma fecha.

Además, el artículo 47 del Reglamento General del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, en su párrafo segundo, al imponer a los subsidiados la obligación de consignar en un impreso, extendido por triplicado, la declaración jurada de sus circunstancias de familia, preceptúa taxativamente que dicha Declaración deberá ser visada por la Alcaldía respectiva.

Esta “Declaración de Familia” es el único documento formal con que cuenta la Caja Nacional en sus relaciones con los asegurados para la determinación y reconocimiento del Subsidio que a cada uno pueda corresponder, en proporción al número de beneficiarios que tenga a su cargo, hasta tanto que se sustituya por el Libro de Familia o cualquier otro documento análogo.

Claro está que las Alcaldías podrán, en todo momento, exigir del propio trabajador la aportación de los documentos comprobantes de los datos que estimen inexactos o cuya certeza no les conste, antes de visar la citada Declaración de Familia; así viene haciéndose por algunas Alcaldías; pero como el exigirlo en todas y a todos reportaría un excesivo trabajo para los encargados de los Registros civiles y a los propios Ayuntamientos, es conveniente que, principalmente en los grandes núcleos urbanos, las Alcaldías no ofrezcan dificultades al visado de las Declaraciones de Familia, pudiendo comprobar los datos en ellas consignados y que les ofrezcan dudas, valiéndose de los alcaldes de barrio, Policía urbana y rural y demás personal a sus órdenes, y delegando en los primeros o tenientes-alcaldes la firma de estos documentos.

Con ello se facilitaría extraordinariamente la rápida tramitación de dichas Declaraciones de Familia, en beneficio de la celeridad necesaria para la implantación del Régimen de Subsidios Familiares, cuyos beneficios han de llegar al trabajador en el próximo mes de Febrero.”

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que, por los señores alcaldes, se cumplimente debidamente cuanto se ordena en la transcrita Circular, a la que darán la mayor difusión posible, valiéndose de todos los medios que tengan a su alcance y dándome cuenta.

Santander, 4 de Enero de 1939.

49

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO

La excelentísima Comisión Gestora provincial, en sesión de 27 de Diciembre próximo pasado, aprobó las Ordenanzas que regulan la cobranza de servicios del “Boletín Oficial” de la provincia, Canon de conservación de carreteras, Aportación forzosa ordinaria

ria y extraordinaria, Cédulas personales, Recargos sobre Derechos Reales y Timbre del Estado, Cinco por ciento sobre las cuotas de la contribución Rústica y Pecuaria, Solares sin edificar, Patente nacional de circulación de automóviles y Sello o timbre provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 217 del Estatuto provincial vigente.

Santander a 7 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El presidente accidental, Angel Jado Canales.—El secretario, Luis Herrera.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

En el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 27 de Diciembre último, se publica la siguiente Orden del Ministerio del Interior:

"El Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos dirige instancia a este Departamento solicitando la necesaria autorización para que los Colegios provinciales de estos facultativos tomen a su cargo la Habilitación de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Es de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales, el cual establece la posibilidad de que los funcionarios sanitarios perciban sus haberes mediante la oportuna Habilitación, vinculada en los Colegios Oficiales respectivos, siempre que tengan carácter gratuito. Y esta condición queda cumplida, no obstante el premio que se establece por la presente Orden, toda vez que la cantidad que tal concepto representa no tiene un fin utilitario para las entidades profesionales de que se trata, sino que ha de ser destinada con objeto altamente simpático y altruista, según lo solicitado por el Consejo General de Colegios Médicos a favor de las Instituciones benéficas, representadas por el Patronato de Huérfanos de Médicos y Previsión Médica Nacional.

Este Ministerio, de acuerdo con lo que antecede, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que los Colegios Oficiales de Médicos podrán hacerse cargo de la Habilitación de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que en la provincia respectiva han de percibir sus haberes por conducto de la Junta de Mancomunidad Sanitaria Provincial, con excepción de aquellas provincias en que la Habilitación se halle a cargo de un Médico incapacitado para el ejercicio profesional por razón de su edad o por otro impedimento físico, en cuyo caso continuarán como anteriormente ejerciendo las funciones de Habilitado.

Segundo. Se establece como premio de Habilitación, en los casos en que ésta tenga lugar a cargo del Colegio Médico, el uno por ciento del importe total de las nóminas correspondientes a los expresados funcionarios sanitarios cuyo premio será invertido en la siguiente forma: el 50 por 100, para retribución y gastos de material relacionado con este servicio, debiendo ser retribuido el resto, por partes iguales, entre el Patronato de Huérfanos de Médicos y Previsión Médica Nacional.

Si el 50 por 100 de la cantidad que representa el premio establecido en el párrafo anterior excediera de 6.000 pesetas anuales, el exceso será acumulado al

resto procedente del mismo concepto, para su distribución por partes iguales en la forma indicada.

Tercero. La cantidad correspondiente a Previsión Médica Nacional será destinada forzosamente al pago de las pensiones concedidas con anterioridad al 18 de Julio de 1936. Y una vez cubierto éste, se destinará a reducir las cuotas de derrama producidas durante el Glorioso Movimiento Nacional.

Por el Consejo General de Colegios Médicos se dictarán las instrucciones necesarias para la mayor eficacia en el cumplimiento de la presente Orden, cuyas instrucciones serán sometidas en todo caso a la aprobación de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 23 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Serrano Suñer."

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de las clases sanitarias a quienes se refiere.

Santander, 2 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El inspector provincial de Sanidad, Enrique Alvarez Romero.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

NUEVAS INDUSTRIAS

Grupo D

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, de 20 de Agosto de 1938, don Domingo Betanzos y Fernández, vecino de San Sebastián, con domicilio en el Paseo de Colón, número 2, solicita autorización para instalar en Santander una nueva industria de productos alimenticios, denominada **Productos alimenticios nacionales, S. A.**, que se dedicará a la fabricación de cubitos de caldo, sopas y jugos para sopas, para lo cual precisa instalar maquinaria importada por valor aproximado de 95.000 francos suizos, así como jugo concentrado y grasas, en cantidad aproximada de 250.000 y 15.000 kilogramos, respectivamente.

Quien se considere perjudicado por la implantación de esta industria o importación podrá reclamar, en el término de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio, en la Delegación de Industria de Santander, calle de Castelar, número 13, A principal.

Santander, 4 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 31

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de LUENA

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre próximo pasado:

Sesión ordinaria del día 8.—No se celebró por ser fiesta local.

Subsidiaria del día 10.—Se aprobó el acta anterior. Quedó enterada la Comisión Gestora de las comunicaciones y contenido de los periódicos oficiales recibidos

desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo.

Se aprobó extracto de acuerdos adoptados durante los meses de Julio y Agosto, acordando su exposición al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y que se remita una copia al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial" de la misma.

Facultar a la Alcaldía para que ordene la construcción de un mueble para el archivo del Ayuntamiento.

Aprobar facturas municipales por importe de 52 pesetas, acordando su pago.

Sesión del día 29.—No se celebró por falta de número de gestores municipales por ser fiesta local en esta localidad.

Y para que conste, expido la presente en Luena a 7 de Octubre de 1938.—El secretario, José Urculo.—V.º B.º, el alcalde, César Porras. 2046

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de CORVERA DE TORANZO

El día 31 del actual, dando principio a las diez horas, tendrán lugar, en la Casa Ayuntamiento, bajo la presidencia de los presidentes de las Juntas vecinales de los pueblos respectivos, las subastas de los productos forestales siguientes:

60 robles, del monte Concha y otros, número 365, perteneciente al pueblo de Borleña, bajo el tipo de 1.625 pesetas.

20 robles, del monte Requejada y otros, del pueblo de Castillo Pedroso, número 366, bajo el tipo de pesetas 810.

60 hayas, del mismo monte y pueblo, bajo el tipo de 800 pesetas.

20 robles, del monte Garma y Señada, número 368 bis, perteneciente al pueblo de Prases, bajo el tipo de 460 pesetas.

60 robles, del monte Escobal y otros, número 370, perteneciente al pueblo de Ontaneda, bajo el tipo de 1.800 pesetas.

30 robles, del monte Matorral y otros, número 372, del pueblo de San Vicente, bajo el tipo de 1.800 pesetas.

Las expresadas subastas se llevarán a efecto bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y las proposiciones serán en pliegos cerrados.

Corvera de Toranzo a 4 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Aníbal Portilla. 43

Sección de Administración de Justicia

Don Juan Esteban Esteban Adán, juez, en funciones de primera instancia de la villa de Ramales y su partido judicial,

Hago saber: Que por el presente se requiere y emplaza a los señores Manuel Gómez Pérez, César Sierra Arenas, Manuel Otero Delgado, Narciso Merino López, Antonio Aja, Enrique Abascal Bilbao, Antonio Revilla Echandía y Manuel Maza Gómez, vecinos de esta villa y cuyo actual paradero no consta, para que, en término improrrogable de nueve días, se personen en forma en los autos de juicio declarativo de

menor cuantía y contesten la demanda y que en este Juzgado se sigue, a instancia del procurador habilitado don Manuel López Pascual, en representación de don Manuel Sáinz Trápaga, a quien se le han otorgado los beneficios de pobreza, y mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, versando el pleito sobre reclamación de daños y perjuicios, en cantidad de quince mil pesetas; con advertencia de que, caso contrario, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Ramales a cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve del III Año Triunfal.—El juez, Juan Esteban.—El secretario, José Aguirre Cimiano. 46

Por el señor juez municipal suplente, en funciones del Juzgado número uno de esta ciudad, en providencia de esta fecha, manda citar a los herederos abintestato de la herencia yacente de la finada doña Consuelo Ruiz Pérez, representada por doña Elvira, doña Filomena, doña Aurelia, don Francisco y don Eugenio Ruiz Pérez, todos ellos hermanos de la mencionada causante, y sus sobrinos doña Obdulia, doña María, doña Teresa, doña Felicidad, doña Aurea, conocida por Consuelo Ruiz González, en representación de su finado padre don Anastasio Ruiz Pérez, y sus también sobrinos doña Consuelo, doña Dolores y don Francisco Santa Eulalia Ruiz, en representación de su fallecida madre doña Basilisa Ruiz Pérez y doña Rosa, don Antonio, doña Aurelia, doña Amalia, don Fernando y doña Ramona Cavielles Ruiz, como herederos abintestato de su madre doña Elvira Ruiz Pérez, hermana y heredera también de la mencionada doña Consuelo Ruiz Pérez, y a los que se crean con derecho a la herencia de esta señora y a su representación, vecina que fué de esta ciudad, a fin de que, el día dieciséis del corriente, a las once de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, a la celebración del juicio verbal de desahucio, por falta de pago de la renta de los meses de Septiembre de mil novecientos treinta y seis a la fecha, del piso cuarto izquierda de la casa número tres de la calle de Becedo, interpuesto por don Francisco Montanero, representado por el procurador don Joaquín Lombera Camino; previniéndoseles que, de no comparecer por sí o legalmente representados, se declarará haber lugar al desahucio, sin más citarles ni oírles.

Santander a cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El secretario habilitado, Francisco Blanco.

Santos Fernández Blanco, de estado casado, profesión chofer, de 33 años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por imprudencia temeraria, en causa del Juzgado de Torrelavega, comparecerá, en término de ocho días, ante dicho Juzgado de instrucción para serle notificado el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en causa número 76 de 1937; apércibido de que, si no lo verifica dentro de dicho término, se decretará su rebeldía. 2713

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Celestino Gómez Gómez, vecino de Miera, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere

al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña, 4 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrera. 2673

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don César Casar, vecino de Miera, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña, 4 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrera. 2675

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Angel Gómez Gómez, vecina de Miera, contraria al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere a la expresada para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña, 4 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrera. 2676

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de doña Josefa Gómez Gómez, vecina de Miera, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña, 4 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrera. 2676

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de SANTANDER

A partir de esta fecha se intentará la cobranza domiciliaria de las cuotas correspondientes al segundo semestre del ejercicio económico de 1938 de los arbitrios municipales sobre Solares sin edificar, Rodaje y arrastre con vehículos de tracción animal, Servicio especial de vigilancia y Escaparates, sobrefachadas y vitrinas, y las cuotas anuales del arbitrio sobre Propiedad en los cementerios; advirtiéndose a los contribuyentes interesados que el período voluntario de cobranza termina el día 15 del próximo Febrero, y que, transcurrida dicha fecha, se procederá a su cobro por la vía de apremio, sin más requerimiento ni notificación.

Santander, 5 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Emilio Pino. 44

Ayuntamiento de REINOSA

Don Daniel Alvarez Antolín, alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Reinosa, Hago saber: Que en sesión extraordinaria del día 27 del actual han sido aprobadas por la Corporación los siguientes suplementos de crédito por transferencias:

A los capítulos 1.º, 7.º, 5.º: 1.000 pesetas; 1.º, 8.º, 1.º: 250 pesetas; 1.º, 8.º, 4.º: 700 pesetas; 1.º, 9.º, 1.º: 1.124,20 pesetas; 1.º, 11, 2.º: 2.000 pesetas; 11, 1.º, 1.º: 1.000 pesetas; 2.º, 1.º, 2.º: 300 pesetas; 2.º, 3.º, 1.º: 2.000 pesetas; 4.º, 1.º, 2.º: 1.850 pesetas; 5.º, 2.º, 1.º: 6.500 pesetas; 6.º, 3.º, 1.º: 2.000 pesetas; 6.º, 3.º, 4.º: 800 pesetas; 6.º, 1.º, 1.º: 1.000 pesetas; 7.º, 1.º, 4.º: 200 pesetas; 7.º, 2.º, 2.º: 1.000 pesetas; 7.º, 2.º, 3.º: 2.000 pesetas; 7.º, 2.º, 4.º: 50 pesetas; 8.º, 2.º, 1.º: 3.231 pesetas; 8.º, 4.º, 1.º: 800 pesetas; 10, 1.º, 2.º: 1.000 pesetas; 10, 7.º, 3.º: 500 pesetas; 11, 1.º, 2.º: 4.000 pesetas; 11, 3.º, 1.º: 7.000 pesetas; 11, 3.º, 2.º: 2.000 pesetas; 7.º, 2.º, 5.º: 300 pesetas; 18, 1.º, 1.º: 3.011,30 pesetas; total pesetas: 45.616,50.

De los capítulos 1.º, 2.º, 1.º: 4.252,29 pesetas; 1.º, 6.º, 1.º: 14.893,79 pesetas; 1.º, 10, 4.º: 500 pesetas; 3.º, 1.º, 1.º: 4.000 pesetas; 3.º, 2.º, 1.º: 300 pesetas; 5.º, 1.º, 1.º: 3.000 pesetas; 6.º, 1.º, 1.º: 9.000 pesetas; 7.º, 1.º, 2.º: 1.000 pesetas; 7.º, 1.º, 5.º: 800 pesetas; 7.º, 2.º, 1.º: 5.620,42 pesetas; 11, 3.º, 3.º: 250 pesetas; 11, 6.º, 1.º: 500 pesetas; 11, 6.º, 2.º: 500 pesetas; 13, 3.º, 1.º: 1.000 pesetas; total pesetas: 45.616,50.

Lo que se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamación a que pudiera haber lugar.

Reinosa, 28 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, D. A. Antolín. 2717

Ayuntamiento de RAMALES

Aprobado en el día de hoy el Presupuesto de la Junta de partido para el año de 1939, queda expuesto al público, por término de ocho días, a efectos de examen y reclamación.

Ramales, 24 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, S. Fuentecilla. 2693

Ayuntamiento de VOTO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Voto, 30 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde (ilegible). 5

Ayuntamiento de PIÉLAGOS

Acordada por este Ayuntamiento una transferencia de créditos dentro del vigente Presupuesto, se anuncia al público la exposición del expediente, por plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que quien se crea con derecho pueda reclamar.

Piélagos, 30 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, J. Solórzano. 14